

EL RD Y EL CONTROL DE LAS ADMINISTRACIONES AUTONÓMICAS DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA. EL CONTROL EXTERNO

Fernando Ruiz Ruiz de Gopegui.

Con anterioridad a mí se ha hablado en extenso del RD 47/2007, por lo que no debiera repetir lo dicho, pero permítaseme referirme a los 3 conceptos que desarrolla el Capítulo II Condiciones Técnicas y Administrativas:

- Artículo 4.- **Calificación** (etiquetado)
- Artículo 5.- **Certificación**, o verificación de la conformidad (los Art. 6 y 7 distinguen entre la Certificación de proyecto y de edificio terminado)
- Artículo 8.- **Control Externo**
- Artículo 9.- Inspección (además hay un Art 10 que se refiere a validez, renovación, etc.)

En las charlas anteriores se ha tratado ampliamente de los conceptos de Calificación y Certificación y voy a dedicar estos minutos a comentar los aspectos relativos al Control Externo.

El texto sobre el control externo es tan breve, que se transcribe a continuación:

Artículo 8. Control externo.

1. El órgano competente de la Comunidad Autónoma establecerá, en su caso, el alcance del control externo y el procedimiento a seguir para realizarlo. Este control podrá realizarse por la propia Administración o mediante la colaboración de agentes autorizados para este fin.

2. Los agentes autorizados serán organismos o entidades de control acreditadas para el campo reglamentario de la edificación y sus instalaciones térmicas o técnicos independientes cualificados conforme al procedimiento que establezca el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

3. Cuando la calificación de eficiencia energética resultante de este control externo sea diferente a la obtenida inicialmente, como resultado de diferencias con las especificaciones previstas, se le comunicará al promotor o propietario, en su caso, las razones que la motivan y un plazo determinado para su subsanación o, en su caso, se procederá a la modificación de la calificación obtenida.

Es decir:

- Es competencia de la Comunidad Autónoma la comprobación de la etiqueta energética mediante un control externo, que realizará con medios propios o con agentes autorizados

- Para ser agente autorizado será preciso registrarse conforme a un procedimiento que establezca cada Comunidad

Hasta la fecha, que yo sepa:

- Las Comunidades están creando una entidades que probablemente se responsabilicen de este asunto: Ente Vasco de la Energía (y dentro de él el Centro para el Desarrollo Energético y Minero –CADEM-), Agencia Valenciana de la Energía, Agencia Andaluza de la Energía...No me atrevo a pronunciarme sobre el avance que han logrado en la materia cada uno de ellos
- Todavía no existe (que yo conozca) el registro de empresas acreditadas para realizar el control externo, ni el procedimiento para acreditarse convenientemente

En tanto se clarifica la situación, quiero poner sobre la mesa un par de inquietudes:

- El control externo debe confiarse a entidades que aúnen conocimientos de arquitectura e instalaciones y estén avaladas por una experiencia constatada en la realización de auditoría de proyecto e inspecciones de campo. Debemos aquí anticiparnos a la posible tentación de *independencia* que pudiera exigirse a estas entidades. Es evidente que no se puede ser juez y parte y quien certifique el proyecto y/o el edificio terminado está invalidado para realizar el control externo de la eficiencia energética de ése edificio, pero no de otros. No sería una buena medida que la administración correspondiente prescindiera de los conocimientos y capacidades de las empresas de ingeniería y arquitectura para estas tareas, como sucedió en el pasado con los organismos de control técnico
- También se abre una incertidumbre en cuanto a las posibles exigencias diferenciales que pueden aparecer entre Comunidades Autónomas. Dentro del territorio español parece lógico que quien pueda actuar en una zona geográfica, pudiera hacerlo en otra, siendo el registro intercambiable o, al menos, que sea muy simple, una vez registrados en una Comunidad, registrarse en las demás.

Ante esta situación, en Tecnomia, que somos una empresa acreditada como entidad de inspección con arreglo a la ISO 17.020, nos hemos preparado para registrarnos en cuanto sea posible, desarrollando el procedimiento con arreglo al cual, creemos que se debe proceder y lo hemos sometido a la consideración de la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid y estamos a la espera de sus comentarios. Hoy, el Director General de Industria de la Comunidad de Madrid, nos ha dado la pista de que probablemente no hemos ido a la ventanilla adecuada, sino que más debemos dirigirnos a la Consejería de Vivienda. ¿Y en otras Comunidades Autónomas? Es evidente que todo esto necesita clarificarse

Como responsable de Tecnomia, empresa que dedica su actividad a los asuntos relacionados con el medio ambiente, no puedo ni quiero dejar pasar esta oportunidad, para expresar mi satisfacción por la iniciativa que hay tras el RD, de que empleemos nuestro mejor saber para que los edificios sean más sostenibles.

Recientemente cayó en mis manos un librito promovido por RIBA (Royal Institute of British Architects) “Guía Básica de la Sostenibilidad” que aunque ya tiene algunos años (es del año 2001), merece la pena recordar las cifras que menciona:

- Energía: el 45 % de la energía que se genera se emplea en la operación de edificios y el 5% en su construcción
- Agua: el 40% del agua utilizada en el mundo se destina a instalaciones sanitarias y otros usos de edificios
- Madera: el 70 % de los productos madereros se dedican a la construcción de edificios

Aún con las reservas que se pueda tener (personalmente no puedo creermela del agua, ya que el consumo de la agricultura supera ampliamente la cifra complementaria), la conclusión a la que llega es cierta: “la construcción es la actividad menos sostenible del planeta”

Por ello, y en tanto llegan otras fuentes de generación de energía, especialmente en España, con una dependencia del suministro energético de otros países (¡y qué países!) la conciencia ahorradora que debe despertar el RD 47/2007, sea bienvenida